ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS

Nº:	002	AÑO:	2026	PROCESO	CONTRATACIÓN DIRECTA

GENERALIDADES DEL PROCESO						
DEPENDENCIA GENERADORA DE LA NECESIDAD:	**CONCEJO MUNICIPAL DE CAMPOALEGRE HUILA**					
OBJETO:	**PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES EN LA ESTRUCTURACIÓN DE PROCESOS CONTRACTUALES Y APOYAR COMO INGENIERO DE SISTEMAS AL CONCEJO MUNICIPAL DE CAMPOALEGRE HUILA.**					
PLAZO:	**Dieciocho (18) días calendarios sin exceder el 30 de diciembre del 2026**					
PRESUPUESTO ASIGNADO:	**UN MILLON OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($1.800.000)**					
DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	**2026000885 DE 28 DE OCTUBRE DE 2026**					
CONCEPTO DEL GASTO:	2.1.2.02.02.008.18.1.2.1.0.00 SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCION - Ingresos corrientes de Libre Destinación					
TIPO DE CONTRATO	Prestación de Servicios					
LUGAR DE EJECUCIÓN	Campoalegre – Huila					
ANTICIPO	SI		NO	**X**	Porcentaje%	
FORMA DE PAGO	Se fija como valor total del contrato la suma de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($1.800.000)**, correspondiente a dieciocho (18) días de ejecución. El CONCEJO pagará al CONTRATISTA este valor en un único pago, una vez finalizado el plazo contractual, previa presentación del informe de actividades, certificación de cumplimiento expedida por el supervisor y acreditación del pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, incluidos salud, pensión y riesgos laborales, según corresponda.					
MODO DE SEGUIMIENTO O CONTROL	INTERVENTORÍA		SUPERVISIÓN	X		

1. DESCRIPCION DE LA NECESIDAD

La constitución política en los artículos 314 y 315 y el literal b de numeral 3 del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 autoriza la ordenación de gastos y además otorga competencia para dirigir las licitaciones o concursos y para celebrar contratos estatales respectivamente.

De conformidad con los postulados definidos en el numeral 7 del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993, corresponde a la entidad estatal contratante, señalar la conveniencia o inconveniencia del objeto a contratar y las autorizaciones y aprobaciones para ello, por lo que se analizaran o impartirán con antelación al inicio del proceso de selección del contratista o al de la firma del contrato, según sea el caso. El mismo en su numeral 12 establece que con antelación a la apertura del procedimiento de selección o de la firma del artículo contrato, deberán elaborarse los estudios, diseños y proyectos requeridos, y los pliegos de condiciones que determinan las exigencias del contrato.

El articulo 2 numeral 4 de la ley 1150 de 2007 establece la modalidad de selección de contratación directa, dentro de la cual se incluyen la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.

Por su parte el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, dispone “las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que este en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área que se trate.

El Concejo Municipal de Campoalegre, Huila, requiere disponer de herramientas tecnológicas en condiciones adecuadas de funcionamiento para desarrollar sus actividades administrativas, apoyar las sesiones de la Corporación, gestionar la información institucional y divulgar oportunamente sus actuaciones a la ciudadanía. Para ello, utiliza equipos de cómputo, impresoras, redes de conexión, archivos digitales, página web y plataformas electrónicas que demandan atención técnica y manejo especializado.

Durante el periodo previsto para la ejecución del nuevo contrato, se requiere atender las necesidades de soporte de los equipos y sistemas utilizados por la Presidencia y la Secretaría del Concejo; verificar el funcionamiento de las conexiones y herramientas informáticas; realizar y comprobar copias de seguridad; organizar la información digital; y efectuar las publicaciones institucionales que se generen. Asimismo, se necesita apoyo técnico y operativo en SECOP II para organizar, cargar y verificar los documentos de los procesos contractuales que le sean asignados, con base en la información aprobada por los responsables de la entidad.

Estas actividades requieren los conocimientos de un ingeniero de sistemas, debido a que comprenden el diagnóstico de fallas de hardware y software, la configuración de recursos informáticos, la aplicación de medidas de seguridad digital y la verificación de mecanismos de respaldo y recuperación de información. Su intervención permite identificar las causas de los incidentes tecnológicos, adoptar soluciones acordes con los recursos disponibles y reducir los riesgos de interrupción de las actividades, pérdida de archivos o acceso no autorizado a la información institucional.

El Concejo Municipal no cuenta en su planta de personal con un profesional disponible con el perfil y los conocimientos especializados necesarios para atender integralmente estas necesidades durante el periodo requerido. Por ello, se hace necesario contratar temporalmente los servicios profesionales de un ingeniero de sistemas con idoneidad y experiencia relacionadas con las actividades que conforman el objeto contractual.

En el contrato anterior se desarrollaron las actividades correspondientes al reporte del Índice de Transparencia y Acceso a la Información Pública —ITA— y a la elaboración de los planes institucionales en materia tecnológica. En consecuencia, estas actividades no se incluyen como productos del nuevo contrato. La presente contratación atenderá las necesidades de operación, soporte, seguridad y gestión de información que se presenten durante su ejecución, mediante intervenciones y entregables propios del nuevo periodo, sin duplicar los productos previamente recibidos.

El alcance comprenderá la atención de incidentes tecnológicos, la revisión y puesta a punto de los equipos priorizados por la supervisión, la verificación de respaldos, la actualización de información en los canales institucionales y el apoyo técnico en las plataformas utilizadas por la Corporación. Las actuaciones realizadas deberán quedar documentadas, indicando los equipos intervenidos, las incidencias atendidas, las publicaciones efectuadas y las recomendaciones que deban ser consideradas por la entidad.

La contratación se fundamenta en el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, el literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, previa verificación de la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el objeto contractual. La competencia para contratar y ordenar el gasto se ejercerá conforme al artículo 110 del Decreto 111 de 1996 y las disposiciones presupuestales aplicables

En consecuencia, resulta necesario y conveniente contratar los servicios profesionales de un ingeniero de sistemas por un plazo de dieciocho (18) días y un valor total de UN MILLÓN OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($1.800.000), para atender las actividades delimitadas en los presentes estudios previos, favorecer la continuidad de la operación tecnológica y proteger la disponibilidad e integridad de la información del Concejo Municipal de Campoalegre.

2.ALTERNATIVAS Y FORMA DE SOLVENTAR LA NECESIDAD:

Para solventar esta necesidad, se requiere la celebración de un Proceso de Contratación Directa en los términos y condiciones legales, especialmente las Leyes 80 de 1993, 1150 del 2007, 1474 del 2011, y, el Decreto 1082 del 2015, en el cual se contrate la Prestación de servicios de profesionales de una persona con experiencia en este tipo de actividades.

Por lo anterior, se requiere contratar una persona natural que preste sus servicios profesionales al concejo municipal de Campoalegre. Que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, teniendo en cuenta la responsabilidad, compromiso, eficiencia y eficacia para el desarrollo de las actividades, donde demuestre que cuenta con experiencia en las actividades a contratar.

3. OBJETO Y CARACTERISTICAS TECNICAS

El presente proceso de selección se encuentra previsto en el Plan Anual de Adquisiciones PAA de la vigencia 2026, como se evidencia a continuación:

Código UNSPSC (cada código separado por ;)	Descripción	Valor total estimado	Nombre del responsable	Dirección
86101601	PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES EN LA ESTRUCTURACION DE PROCESOS CONTRACTUALES Y APOYAR COMO INGENIERO DE SISTEMAS AL CONCEJO MUNICIPAL DE CAMPOALEGRE HUILA.	$1.800.000	Hernando Rodríguez Polania	Calle 18 7 32 Centro

CÓDIGO ESTÁNDAR DE PRODUCTOS Y SERVICIOS DE NACIONES UNIDAS (UNSPSC): El objeto contractual se clasifica en los siguientes códigos del Clasificador de Bienes y Servicios:

UNSPSC – Decreto 1082 de 2015						
ITEM	**GRUPO**	**SEGMENTO**	**FAMILIA**	**CLASE**	**PRODUCTO**	**DESCRIPCION**
1	F) Servicios	86	8610	861016	86101601	Servicios de formación profesional en informática

PRESTAR LOS SERVICIOS PORFESIONALES EN LA ESTRUCTURACION DE PROCESOS CONTRACTUALES Y APOYAR COMO INGENIERO DE SISTEMAS AL CONCEJO MUNICIPAL DE CAMPOALEGRE HUILA.

a. Obligaciones Del Contratista:

En desarrollo del presente contralto el Contratista se obliga para con el Concejo Municipal a:

1- Apoyar la estructuración y gestión de los procesos de contratación de bienes y servicios a través de las plataformas SECOP II.
2- Apoyar con la proyección y modificaciones, adiciones, prorrogas y cesiones de contratos que se adelanten y sean asignadas, garantizando su adecuada justificación y alineación con los principios de planeación y responsabilidad contractual.
3- Apoyar el seguimiento a la liquidación de contratos de bienes, servicios de la presente vigencia y anteriores en la plataforma SECOP II
4- Apoyar en los trámites administrativos, pre-contractuales, contractuales y post-contractuales establecidos en la normatividad vigente en materia contractual para la gestión de los procesos de bienes y servicios que se adelante en el Concejo
5- Realizar conceptos técnicos para el diagnóstico o adquisición de hardware y de software que requiera el concejo municipal
6- Prestar el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos de computo del Concejo
7- Realizar actualización, publicación de información institucional en la página web del Concejo
8- Prestar el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de las impresoras del Concejo
9- Realizar la Difusión y alimentación de las redes sociales del Concejo
10- Garantizar el adecuado cuidado, conservación y custodia de los bienes y demás elementos del concejo que

estarán bajo su responsabilidad durante la ejecución de las actividades contractuales

11- Cumplir con los aportes al sistema general de seguridad social

12- Identificar y solucionar problemas pendientes relacionados con la infraestructura tecnológica del Concejo.

13- Apoyar la implementación de buenas prácticas de **gobierno digital** en materia de sistemas de información, interoperabilidad y servicios en línea, en armonía con las directrices del Ministerio TIC y la política de Gobierno datos abiertos

14- Implementar mecanismos de respaldo y recuperación de la información digital del Concejo, garantizando la integridad y disponibilidad de los datos institucionales.

15- Verificar y actualizar el inventario técnico de los equipos de cómputo, impresoras y periféricos que le sean asignados por la supervisión, registrando su identificación, características principales, estado de funcionamiento y necesidades de intervención, y entregar la relación actualizada al finalizar el contrato.

16- Revisar el funcionamiento de la red local, la conectividad a internet y las conexiones de los equipos utilizados para las actividades administrativas y las sesiones del Concejo; efectuar los ajustes de configuración que estén dentro de su alcance y documentar las fallas que requieran intervención del proveedor u otro servicio especializado.

17- Apoyar protocolos básicos de seguridad informática para prevenir riesgos de pérdida, alteración o uso indebido de la información del Concejo.

18- Actualizar en el SECOP II el **Plan Anual de Adquisiciones (PAA)**, garantizando que todos los procesos de bienes, servicios y servicios personales del Concejo Municipal se registren y mantengan actualizados de conformidad con la normatividad vigente

19- El contratista se compromete con el concejo a entregar el paz y salvo municipal en la primera cuenta de cobro

20- Y demás actividades que le asigne el supervisor

b. Obligaciones del Concejo

1. Pagar el valor del contrato en la forma y tiempo pactado.
2. Exigirle al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado.
3. Emitir las autorizaciones y condiciones necesarias para que el contratista preste un servicio adecuado y de calidad.
4. Suscribir las correspondientes actas (inicio, recibo definitivo y liquidación).

4. MODALIDAD DE SELECCIÓN, SU JUSTIFICACION Y FUNDAMENTACION JURIDICA.

La selección del contratista es por la modalidad de Contratación Directa, de conformidad con lo dispuesto en Ley 80 de 1993 artículo 32, literal h) del numeral 4 del Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 reglamentado en el Decreto 1082 de 2015, por tratarse de un contrato para la prestación de servicios profesionales de la entidad estatal, sin que sea necesario la obtención de varias ofertas, pero si advierte la entidad que ha establecido unos condicionamientos, requisitos técnicos y de idoneidad necesarios para garantizar la selección objetiva. Se contrata directamente con la persona natural que este en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y cuente con la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trata; entendiendo como tales los servicios de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad. El objeto definido para el contrato a celebrarse se puede ejecutar por una persona natural, que cuente con la experiencia e idoneidad, condiciones que son tenidas como los factores de selección para la prestación de servicios profesionales. Teniendo en cuenta que el servicio que se contrata se enmarca dentro de los parámetros señalados, se justifica entonces la contratación directa del profesional.

5. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y SU JUSTIFICACIÓN

Se consideró la naturaleza de las actividades a realizar, el alto nivel de responsabilidad, obligaciones y dedicación temporal que se requiere, así como los costos de legalización contractual, impuestos y de seguridad social, se estimó el valor del contrato en **UN MILLON OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($1.800.000)** M/CTE.

6. CRITERIOS DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA.

De conformidad con lo dispuesto en Ley 80 de 1993 artículo 32, literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 reglamentado en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 del 2015, por tratarse de un contrato para la prestación de servicios profesionales la entidad estatal, verificará el cumplimiento de las condiciones de idoneidad y experiencia exigidas al contratista, que deberán ser aportados, a través de los siguientes documentos:

1) Cotización o Propuesta presentada por el contratista. 2) Formato Único de Hoja de Vida de la Función Pública (Formato SIGEP) 3) Acreditación de la Experiencia. 4) Antecedentes disciplinarios, fiscales y judiciales. 5) RUT. 6) Fotocopia cédula ciudadanía. 7) Afiliación a seguridad social. 8) Libreta Militar (para varones menores de 50 años), y los demás requisitos que se requieran durante el proceso de contratación.

7. ANALISIS DE RIESGO Y SU MITIGACION

IDENTIFICACIÓN GENÉRICA	**No.**	1	2
	Clase	Específico	Específico
	Fuente	Externo	Interno
	Etapa	Ejecución	Ejecución
	Tipo	Económico	Operacional
DESCRIPCIÓN Y VALORACIÓN	**Descripción**	Variación de los precios que experimente el servicio en el mercado	Insuficiencia de insumos, información o capacidad para ejecutar el contrato
	Consecuencia de su ocurrencia	Alteración del equilibrio económico contractual	Afectación de la necesidad satisfacer
	Probabilidad	Baja	Baja
	Impacto	Medio – Bajo	Bajo
	Valoración	Raro	Raro
	Categoría	1	1
RESPONSABLE		Contratista	Entidad contratante / Contratista
TRATAMIENTO / CONTROLES A IMPLEMENTAR		Optimizar los criterios de determinación del presupuesto oficial	Coordinar interna y externamente las condiciones para una adecuada ejecución contractual
IMPACTO LUEGO DE TRATARLE	**Probabilidad**	Baja	Baja
	Impacto	Bajo	Bajo
	Valoración	Bajo	Bajo
	Categoría	2	2
SEGUIMIENTO	**Afecta la ejecución contractual?**	Si	Si
	Responsable de implementar su tratamiento	Dependencia originadora de la necesidad	Dependencia originadora de la necesidad
	Fecha de inicio del tratamiento	Época de inicio de ejecución del contrato	
	Fecha de terminación del tratamiento	Época de inicio de liquidación del contrato	

MONITOREO Y REVISIÓN	**Cómo se realiza**	Revisión permanente de las condiciones contractuales	Seguimiento al flujo de información entidad contratante – contratista
	Periodicidad	Mensual	Permanente

8. Análisis del Sector

Con el presente documento se da cumplimiento al Artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, El Concejo Municipal de Campoalegre procede a efectuar el análisis necesario para conocer el sector relacionado con el objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de riesgo, así:

CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIO: Código **UNSPC 86101601** Servicios de formación profesional en informática

ANÁLISIS DEL MERCADO

La administración Pública y su estructura dentro del Estado colombiano, ha estado sometida a constantes cambios legales, los cuales se evidencian en la normatividad descrita a continuación:
La Ley 19 de 1958 la cual contemplaba la reorganización de la administración pública, posteriormente se expide la Ley 1ª de 1963, Ley 65 de 1967, Ley 2 de 1973, Ley 28 de 1974, Ley 344 de 1996 y la Ley 790 de 2002.

La Ley 489 de 1998 "Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones.", contempla dentro de su capítulo X la estructura y organización de la administración pública.

La cual está compuesta por un sector central y dos descentralizados así:

1. Sector Central:

a. La Presidencia de la Republica: Esta en cabeza del presidente de la república como jefe de estado, jefe de gobierno y suprema autoridad administrativa (Constitución Política de Colombia, Artículo 115). Se considera el órgano más destacado dentro de la estructura administrativa. "(…) la presidencia de la república estará integrada por el conjunto de servicios auxiliares del presidente de la república y su régimen será el de un Departamento Administrativo". (Ley 489 de 1998, Artículo 56).

b. La Vicepresidencia de la Republica: Tendrá a su cargo las obligaciones y funciones que le designe el presidente de la república de acuerdo a la Constitución Política; vale la pena resaltar que la Constitución no

establece ninguna función específica al vicepresidente de la república. Su función principal es la de sustituir al presidente cuando este se ausente de forma temporal o permanente.

c. Los Consejos Superiores de la Administración: En palabras de Ibáñez (2006) se definen como "organismos gubernamentales de carácter asesor, consultivo o coordinador de toda la administración o parte de ella, son supra ministeriales y por ello resultan ubicados en la cúpula de la Rama Ejecutiva del Poder Público, después de la Presidencia de la República.". Frente a estos organismos colegiados con el carácter de Consejos Superiores de la Administración, siempre surge una duda razonable en cuanto a la naturaleza de los mismos y la calidad de las decisiones que éstos emiten. Es normal que existan tales interrogantes debido a que los dictámenes, actos y decisiones del organismo colegiado se pueden llegar a confundir con las de cada miembro de dicho conjunto.

d. Los Ministerios y Departamentos Administrativos: El número, denominación y orden de procedencia de los ministerios y departamentos administrativos serán determínanos por la ley. Compete al presidente de la república distribuir entre ellos los negocios según su naturaleza. Son órganos que gozan de autonomía administrativa, personería jurídica y autonomía financiera. (Ley 489 de 1998, Artículo 57).

Sus principales funciones consisten en preparar los proyectos de ley relacionados con su ramo, así como los proyectos de decreto y resoluciones ejecutivas que deban dictarse en ejercicio de las atribuciones que corresponde al presidente de la república como suprema autoridad administrativa y dar desarrollo a sus órdenes relacionadas con dichas atribuciones. (Ley 489 de 1998, Artículo 59).

e. Superintendencias sin personería jurídica: De acuerdo al artículo 66 de la ley 489 de 1998 cumplen funciones de inspección, vigilancia y control atribuidas por la ley o delegadas por el presidente de la república.
f. Unidades administrativas Especiales sin Personería Jurídica: Según lo planteado en el artículo 67 de la ley 489, cuentan con autonomía patrimonial y financiera, se encargan básicamente de elaborar directrices en su área, típicos de un ministerio o departamento administrativo.

2. Sector Descentralizado por servicios:

a. Establecimientos Públicos: "(…) son organismos encargados principalmente de atender funciones administrativas y de prestar servicios públicos conforme a las reglas del derecho público". (Ley 489 de 1998, Articulo 70) Entre sus cualidades están las de; contar con patrimonio independiente, autonomía financiera y administrativa y personería jurídica además de ser organismos adscritos. Algunos ejemplos de establecimientos públicos son el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC adscrito al Ministerio de Interior y Justicia, la Escuela Superior de Administración Pública ESAP adscrita al Departamento Administrativo de la Función Pública, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar adscrito al Ministerio de la Protección Social y el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA adscrito al Ministerio de Protección Social.

b. Empresas Industriales y Comerciales del Estado: "(…) son organismos creados por la ley o autorizados por esta, que desarrollan actividades de su naturaleza industrial o comercial y de gestión económica conforme a las reglas del derecho privado" (Ley 489 de 1998, Articulo 85) además de contar con autonomía administrativa y financiera, capital independiente y personería jurídica.

c. Superintendencias con Personería Jurídica: Tienen autonomía administrativa y patrimonial y sus funciones son las mismas mencionadas para las Superintendencias sin personería Jurídica.

d. Unidades Administrativas Especiales con Personería Jurídica: Cabe aclarar que la Ley 489 en su artículo 82 las ubica en igual rango de las Superintendencias con personería jurídica, también cuentan con autonomía administrativa y patrimonial. Encargados de formular y ejecutar programas especiales, propios de un Ministerio o de un Departamento Administrativo (Ibañez,2006, p. 253)

e. Empresas Sociales del Estado: Estas son "(…) creadas por la Nación o por las Entidades territoriales para la prestación en forma directa de servicios de salud se sujetan al régimen previsto en la Ley 100 de 1993" (Ley 489 de 1998, Articulo 83), por lo anterior, cuentan con autonomía administrativa, patrimonial y personería jurídica, calidades que les permiten desarrollar el objeto para las cuales fueron creadas.

f. Las Empresas Oficiales de Servicios Públicos: Su objetivo principal es llevar a cabo la prestación de los servicios públicos domiciliarios teniendo en cuenta la Ley 142 de 1994. (Ley 489 de 1998, Artículo 84).

g. Institutos Científicos y Tecnológicos: Se constituyen en organizaciones sin ánimo de lucro, con autonomía administrativa y patrimonial, regidas por el derecho privado. Su principal función consiste en el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 68 de la Ley 489.(Ibáñez, 2006, p.254).

h. Las Sociedades entre Entidades Públicas: Se forman cuando dos o más entidades públicas, a través de la celebración de un convenio o la creación de una persona jurídica sin ánimo de lucro, se unen para llevar a cabo de forma conjunta la prestación de servicios públicos o de funciones administrativas, lo anterior, de acuerdo a lo instaurado en el artículo 95 de la ley 489 de 1998.

i. Sociedades de Economía Mixta: Están reguladas en el artículo 97 de la mencionada ley y conforme a éste se crean por disposición legal; como su nombre lo indica están compuestas por capital público y capital privado para la ejecución de funciones industriales y comerciales de acuerdo a la forma societaria-comercial que adoptan. Estas entidades se rigen a manera general por el derecho privado.

j. Demás Entidades Administrativas Nacionales: En este aparte se contemplan aquellas entidades que a futuro se creen por disposición legal para conformar la estructura de la administración.

3. Sector Descentralizado territorialmente: la clasificación que se dará a continuación no es la única existente y por lo tanto para la comprensión de este tema en particular, se pueden ver otras perspectivas jurídicas que se brinden sobre el particular.

a. Entidades Territoriales: Compuestas por los Distritos, Municipios y Departamentos
b. Entidades Descentralizadas, Funcionalmente o por Servicios:
-Establecimientos públicos
-Las unidades administrativas especiales

-Empresas industriales y/o comerciales
-Empresas sociales
-Empresas oficiales prestadoras de servicios públicos domiciliarios
-Sociedades entre entidades públicas
-Sociedades de economía mixta
-los institutos de investigación científica y tecnológica
-Las demás entidades de naturaleza especial creadas o autorizadas por ordenanzas o acuerdos, respectivamente, con el carácter de entidades descentralizadas de cada uno de los órdenes departamental, distrital o municipal, entre las cuales se pueden destacar Las sociedades entre entidades públicas y las Asociaciones y fundaciones creadas para el cumplimiento de actividades propias de las entidades públicas
c. Entidades Administrativas Especiales del Orden Territorial: Áreas Metropolitanas, provincias, Regiones Administrativas y de Planificación.
d. Los Territorios Indígenas.

En tal sentido, la administración pública cuenta con una serie de entidades en las cuales podemos encontrar los entes territoriales, a los cuales se les han asignado una serie de funciones Constitucionales y Legales en diversos campos como salud, educación, cultura, medio ambiente, infraestructura, desarrollo social, etc., lo que la configura como el eje principal dentro del andamiaje social sobre el cual se desarrolla la idea del estado social de derecho en congruencia con los postulados establecidos en el preámbulo inicialmente y Artículos posteriores de la Carta Magna.

ANALISIS TECNICO DE LA OFERTA

El Honorable Concejo Municipal de Campoalegre Huila, ha identificado a partir de la elaboración de los estudios previos y del presente análisis del sector, que en el municipio y la región se cuenta con personas con la idoneidad y experiencia solicitada, los cuales pueden apoyar las labores requeridas por la administración, los cuales pueden suplir la necesidad descrita en el presente estudio.

ANALISIS DE CONTRATOS SIMILARES EN LA ENTIDAD.

El Concejo Municipal verificó como se han realizado previamente este tipo de procesos, obteniendo la siguiente información:

TIPO DE PROCESO	OBJETO	VALOR	ENTIDAD
CPS_001_2026	PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES EN LA ESTRUCTURACIÓN DE PROCESOS CONTRACTUALES Y APOYAR COMO INGENIERO DE SISTEMAS AL CONCEJO MUNICIPAL DE CAMPOALEGRE HUILA.	$ 28.500.000	CONCEJO MUNICIPAL DE CAMPOALEGRE

CPS_001_2026	PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES EN LA ESTRUCTURACIÓN DE PROCESOS CONTRACTUALES Y APOYAR COMO INGENIERO DE SISTEMAS AL CONCEJO MUNICIPAL DE CAMPOALEGRE HUILA.	$ 11.900.000	CONCEJO MUNICIPAL DE CAMPOALEGRE
CO1.PCCNTR.5748163 2024	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE CARÁCTER TEMPORAL PARA APOYAR EL PROCESO DE GESTIÓN CONTRACTUAL EN ACTIVIDADES CONCERNIENTES A LAS ETAPAS PRECONTRACTUAL, CONTRACTUAL Y POST CONTRACTUAL EN EL CENTRO DE FORMACIÓN AGROINDUSTRIAL DEL SENA REGIONAL HUILA	$46.800.000	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA
CO1.PCCNTR.5749013 de 2024	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE CARÁCTER TEMPORAL, PARA APOYAR LA GESTIÓN CONTRACTUAL DEL GRUPO REGIONAL GESTIÓN DE TALENTO HUMANO EN EL SENA REGIONAL HUILA	$42.550.000	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA
CONTRATO No. 002 DE 2019	“PRESTAR LOS SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN EN LA DIVULGACIÓN, ARTICULACIÓN Y EN LA PROMOCIÓN DE LOS PROGRAMAS, PROYECTOS Y GESTION DEL CONCEJO MUNICIPAL”	$8.820.000	HUILA – CONCEJO MUNICIPAL DE GARZÓN
CMPH 003/16	CONTRATAR APOYO A LA GESTIÓN EN LA DIVULGACION Y ARTICULACIÓN DEL EQUIPO DE PRENSA Y COMUNICACIONES Y EN LA PROMOCION DE LOS PROGRAMAS PROYECTOS Y GESTION DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PITALITO	$7.000,000	HUILA – CONCEJO MUNICIPIO DE PITALITO
CPS-N° 007-2017	“PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION PARA EL MANEJO DE LAS TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACINES QUE PERMITAN EL MEJOR POSICIONAMIENTO DE LA	$ 7,800,000	HUILA- CONCEJO MUNICIPIO DE NEIVA

	CORPORACIION Y LA ACTUALIZACIÓN DESARROLLO AJUSTES MEJORAS Y ADMINISTRACION DEL SITIO WEB DEL CONCEJO DE NEIVA”		

ECONÓMICO:

La remuneración del presente contrato corresponde a dieciocho (18) días de ejecución, por un valor total de UN MILLÓN OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($1.800.000), que se pagará en un único desembolso al finalizar el plazo contractual, previa presentación del informe final de actividades, certificación de cumplimiento expedida por el supervisor y acreditación del pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, según corresponda.

Para determinar los honorarios se consideraron las obligaciones, responsabilidades, conocimientos especializados y el tiempo requerido para desarrollar las actividades contratadas.

Asimismo, se tomaron como referencia los contratos similares relacionados en el presente estudio, celebrados por el Municipio de Campoalegre y otras entidades públicas, considerando su objeto, alcance, plazo y remuneración, con el propósito de sustentar la razonabilidad del valor establecido para los dieciocho (18) días de ejecución.

9. Necesidad de Supervisión

De conformidad con lo establecido en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, se establece que el contrato que se derive del presente proceso de selección será vigilado a través de un supervisor.

La supervisión consistirá en el seguimiento Administrativo y Técnico sobre el cumplimiento del objeto del contrato.

Por lo anterior, y atendiendo al objeto del contrato, el concejo de Campoalegre - Huila, establece que el perfil del supervisor del presente proceso de selección es el concejo municipal, en cabeza del Secretaria Concejo, que cumpla con las calidades y conocimientos propios de la labor a desarrollar.

Por esta razón, corresponde al Secretaria Concejo, ejercer para tal efecto la supervisión del contrato y tendrá las siguientes funciones:

a) Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado.
b) Controlar los pagos que se deban efectuar de acuerdo con lo señalado en la respectiva cláusula
c) Verificar que las solicitudes del contratista estén debidamente sustentadas

d) Exigirle al contratista el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 50 de ley 789 de 2002
e) Liquidar el contrato dentro del término estipulado por la ley.

Igualmente será responsable de aceptar los servicios y autorizar los pagos, y responderá por los hechos y omisiones que les fueren imputables en los términos previstos en el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011 y de las demás normas legales y reglamentarias que regulan el ejercicio de la supervisión de los contratos.

9. GARANTIAS

De conformidad con el Artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, y por tratarse de un contrato de prestación de servicios profesionales, de la cuantía a contratar del mismo y la forma de pago que se estableció y teniendo en cuenta la experiencia y responsabilidad demostrada por el contratista en contratos suscritos con anterioridad, el Concejo Municipal considera que no es necesaria la exigencia de garantías para este contrato.

Campoalegre - Huila, 03 de noviembre de 2026

HERNANDO RODRIGUEZ POLANIA
Presidente Concejo Municipal